



**SENTENCIA NÚMERO: (059).**-----

--- El Mante, Tamaulipas., a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **0019/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido el C. \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, Asesorado Legalmente por los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* ,  
quien omitió comparecer a Juicio, y:----- **R E**

**S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), compareció ante éste Tribunal el C \*\*\*\*\* , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de la C. \*\*\*\*\* . Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplimentó en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), y toda vez que la parte reo omitió comparecer dando contestación en tiempo y forma, por proveído del día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se declaró la rebeldía en que incurrió teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y en esa propia fecha se citó el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del

presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO.-** En el presente caso, ha comparecido el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos "...1.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, contraí Matrimonio Civil con la hoy demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quedando asentado nuestro Matrimonio en el libro Numero 1, Foja 28, Acta numero 28, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial Primero del Registro Civil en Antigua Morelos Tamaulipas, documento que se anexa como numero uno a este escrito. 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no hubo hijos. 3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* 4.- Es el caso que ha transcurrido mas de un año desde que celebramos dicha unión matrimonial, según consta en el acta de matrimonio que adjunto a esta demanda de divorcio unilateral que ahora promuevo en contra de mi aun esposa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, acompañando la propuesta Convenio a que se contrae el artículo 249 del Código reformado. 5.- Manifiesto bajo palabra de decir verdad que fuimos casados bajo el régimen de sociedad conyugal, mas no hubo ningún bien adquirido durante el matrimonio. 1.- El suscrito \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, propone y manifiesta que durante el procedimiento, permanecerá viviendo en domicilio conocido en calle Almazán sin numero en Congregación Fortines municipio de Antigua Morelos Tamaulipas. 2.- Durante el tiempo del matrimonio, no procreamos hijos, no hubo adquisición de bienes muebles ni inmuebles, así mismo bajo protesta



de decir verdad manifiesto que la C. \*\*\*\*\* , NO está embarazada. 3.- El suscrito \*\*\*\*\* , somete esta propuesta de convenio a consideración de la señora \*\*\*\*\* , por que en su momento, su Señoría lo apruebe judicialmente...”-----

--- Por su parte la C. \*\*\*\*\* , no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma, por lo que se declaró la rebeldía en que incurrió.-----

--- **TERCERO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , acta número 28, del libro 1, foja 28, de fecha de registro dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Antigua Morelos, Tamaulipas; a éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por

los artículos 324, 325, 330, 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

**--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-----**

--- Por su parte la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.-----

**--- CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.-----**

--- En el caso específico se tiene, que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*, solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: “...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio







declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Antigua Morelos, Tamaulipas., en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 28, del libro 1, foja 28, de fecha de registro dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2018), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

**--- QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.-----**

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia

de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E**:-----

--- **PRIMERO**.- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,-----

**SEGUNDO**.- No se aprueba el convenio de fecha siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).-----

**TERCERO**.- Se decreta el divorcio de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO**.- Y por lo que hace a las cláusulas primera, segunda, y tercera, con fundamento en lo estatuido por el artículo 251 de la Ley Sustantiva Civil vigente, se deja expedito el derecho de los CC. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que lo hagan valer en la vía incidental; previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al punto señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia.-----

--- **QUINTO**.- Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Antigua Morelos, Tamaulipas., en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 28, del libro 1, foja 28, de fecha de registro dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2018), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **SEXTO.-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----

--- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.-**

Así, lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, quién autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ  
JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y*

*certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 18 DE FEBRERO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.